

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, XI y XII, 17, 20, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la estrategia 4.6.2. “Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país” tiene dentro de sus líneas de acción promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas.

Que los programas de promoción sectorial se establecieron con el objeto de mantener condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria para la industria productiva nacional, y proporcionar a la planta productiva de este país los mejores medios para competir en el mercado interno e internacional.

Que debido al uso cada vez más recurrente de energías limpias, como lo es la energía solar, las empresas han desarrollado nuevos modelos de negocio que les permiten ser más eficientes en la producción y distribución de la energía eléctrica generada mediante paneles solares, tal es el caso de los paneles que son instalados directamente en el inmueble del consumidor para vender la energía eléctrica al que tenga la posesión de éste.

Que en el modelo de negocio señalado, la empresa generadora de energía califica como un productor directo de conformidad con el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2002 y sus posteriores modificaciones.

Que por lo anterior, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita a las empresas productoras de energía limpia que utilicen el modelo de negocio descrito obtener el programa de promoción sectorial y que al mismo tiempo proporcione a la autoridad elementos suficientes para diferenciar a dichas empresas de aquellas que sólo comercializan paneles solares.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida.

Que el 15 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana “NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S)”, la cual establece que todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con dicha interfaz digital, llamadas también E1 y E3, respectivamente y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la “Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s)”, emitida mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones; por lo que es necesario sujetar la importación de las mercancías correspondientes al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

Que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-018-SCFI-2016, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, y mediante aviso se informó que dado que subsistían las circunstancias que dieron origen a su publicación se prorrogó su vigencia por un periodo de seis meses más, contados a partir del 23 de agosto de 2017, por lo que la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana de Emergencia ha vencido y es necesario eliminar la referencia a dicha norma en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo.

Que conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, se expide el siguiente:

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Primero. - Se **modifica** la regla 3.4.13 y el numeral 1, apartado C de la regla 5.3.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“3.4.13 Será considerada empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, bajo los artículos 3 y 4 fracción I del Decreto PROSEC, la empresa que:

- I. Cuenten con el permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica, o
- II. Sea un tercero que se ubique en el supuesto señalado en el artículo 46 fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica. El tercero que importe los generadores de energía deberá ser siempre el legal propietario de los mismos y sólo los podrá arrendar o dar en comodato al usuario final para la producción de energía dentro de las instalaciones de dicho usuario.

Una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa podrá importar hasta 3,660 generadores de energía. Para ello, la empresa deberá solicitar a la DGCE la autorización de la importación mediante escrito libre, en el que deberá señalar el monto solicitado, las fracciones arancelarias a importar y la designación de dos enlaces y dos correos electrónicos mediante los cuales se recibirá y enviará información válidamente.

Se podrán autorizar importaciones subsecuentes hasta por el monto señalado en el párrafo anterior siempre y cuando la empresa demuestre la importación de mínimo el 90% del monto autorizado en la solicitud anterior y la instalación física de mínimo el 70% de los generadores de energía importados al amparo de la autorización anterior. Por instalación, se entenderá la colocación de los generadores y ensamblado de centrales eléctricas para la producción de energía eléctrica. En cada autorización subsecuente la empresa deberá adjuntar al escrito libre:

- a) La relación de los pedimentos mediante los cuales se importaron los generadores de energía,

- b) La relación de los inmuebles en donde se instalaron los generadores de energía, señalando cuántos fueron instalados y el domicilio, y
- c) Los contratos, por cada instalación, de contraprestación y de interconexión celebrados entre el generador exento, quien no es usuario de suministro básico y que entrega energía eléctrica a las redes generales de distribución, y la Comisión Federal de Electricidad. Así como los contratos de compraventa de energía eléctrica y/o arrendamiento o comodato de los generadores de energía, celebrados con el usuario final.

La primera solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico panelessolares.prosec@economia.gob.mx a través de las cuentas designadas. La DGCE notificará al solicitante en un plazo de diez días hábiles la clave de autorización que deberá declarar en el pedimento para realizar la importación.

La DGCE podrá realizar las consultas necesarias a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad.

...

5.3.1 ...

A. a B. ...

C. PROSEC

1. Solicitud de Programa Nuevo.

...

- a) Elegir los domicilios de las plantas de la empresa en las que se realizan los procesos productivos relacionados con su solicitud, sólo en el supuesto señalado en la regla 3.4.13 fracción II se deberá señalar el domicilio fiscal de la empresa.

- b) ...
 - c) ...
 - d) Anexar digitalizado el documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo, excepto en el supuesto señalado en la regla 3.4.13 fracción II en el que se deberá acreditar legalmente la posesión del domicilio fiscal de la empresa.
- ...”

Segundo. - Se **reforma** el numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, únicamente respecto de las acotaciones de las fracciones arancelarias siguientes:

“ANEXO 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
8517.62.01	Aparatos de redes de área local (“LAN”).		

	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.		

	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.		

	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15
...
8517.62.99	Los demás.		

	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15
...

2.- a 12.- ...”

Tercero. – Se adicionan al numeral 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias que se señalan, en el orden que les corresponda según su numeración, como a continuación se indica:

“ANEXO 2.4.1

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.		
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15

8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.		
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	2018-02-15

2.- a 12.- ...”

Cuarto. – Se **elimina** la fracción arancelaria 8543.20.05 del numeral 8 del Anexo de 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo referente al cumplimiento de la NOM-218-SCFI-2017 previsto en el Anexo 2.4.1, que entrará en vigor el 16 de abril de 2018.